DOINT SEA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — les; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán à precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

En la Gaceta de Madrid de 12 del actual se inserta la Real orden que sigue:

"Beneficencia y Sanidad .-- Negociado 5.º

Como complemento de las diferentes disposiciones adoptadas para reformar el ramo de Sanidad marítima, y no habiendo sido posible aumentar el personal facultativo por virtud de las economías introducidas en el reducido presupuesto destinado á sufragar los gastos que ocasiona al Estado el sostenimiento de este servicio; y deseando la Reina (q. D. g.) dar una organizacion regular y completa al cuerpo de Sanidad marítima, encargado en nuestros puertos de la conservacion de la pública salud, se ha dignado mandar:

1.º En cada uno de los puertos de la Península é islas adyacentes se crearán dos plazas de Médicos honorarios de visita de naves, debiendo proveerse precisamente en Doctores ó Ligarios de procesamente en Doctores

Licenciados en ciencias médicas.

2.º Estos Profesores gozarán de la misma consideracion que los Médicos segundos de visita de naves de los puertos donde presten sus servicios

3.º Por ahora no disfrutarán sueldo; pero tendrán derecho á la mitad
del haber que corresponda al Médico
propietario durante el tiempo en que
le sustituya por enfermedad ó licencias que escedan de un mes.

4.º Cuando desempeñen una plaza de Director ó de Médico segundo de visita de naves por vacante disfrutarán el sueldo por completo.

5.º En todos los actos del servicio usarán el uniforme y distintivos que se señalen á los Médicos segundos.

6.º Los Médicos honorarios serán nombrados por esa Direccion general á propuesta de los Gebernadores de las provincias respectivas.

7.º Las propuestas se fundarán en los espedientes que se instruyan para acreditar la aptitud legal de los aspirantes.

8.º Tendrán derecho á ocupar las vacantes que ocurran en el cuerpo facultivo de Sanidad marítima.

9.º Se formará un escalafon especial de los Médicos honorarios por órden de rigurosa antigüedad; y en igualdad de fecha en los nombramientos, ocupará el lugar preferente el que hubiere servido anteriormente el cualquiera de las carreras del Estado, ó lleve mayor número de años ejerciendo su profesion.

10. Los Profesores de Ciencias Médicas que deseen optar á estas plazas deberán presentar sus instancias á los Gobernadores de las provincias en donde residan antes de que espire el mes de Junio próximo.

11. Los Gobernadores, oida la Junta provincial de Sanidad, elevarán las correspondientes propuestas en terna á ese centro directivo, acompañando su informe y el de la referida corporacion.

12. Hechos los nombramientos, V. I. les espedirá los correspondientes títulos; y cumplidos que sean los riquisitos que establece el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 é instruccion de la misma fecha, los agraciados entrarán desde luego en el ejercicio de sus funciones.

13. Si trascurriese el plazo fijado sin presentarse el número suficiente de aspirantes á las plazas de Médicos honorarios de Sanidad marítima, esa Direccion nombrará los que falten para cubrir las vacantes que existan, exigiendo préviamente á los interesados la presentacion del título académico, y la hoja de méritos y servicios para formar el espediente personal que debe siempre observarse en esa Direccion.

S. M. espera del acreditado celo de V. I. adoptará cuantas medidas considere convenientes para que este servicio se cumpla con la exactitud que corresponda.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Lo que se publica en el presente Boletin para conocimiento del público y á fin de que los Profesores de esta provincia puedan presentar sus instancias en el término que marca la preinserta Real órden.

Santander 14 de Junio de 1867.—

Bernardo Lozano.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 139.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Salvador Segües, desertor del cuerpo de Carabineros, y cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Comandante del referido cuerpo en esta provincia.

Santander 13 de Junio de 1867.— Bernardo Lazano.

Señas del carabinero desertor.

Es natural de Romaria, Juzgado de Gerona, estatura un metro 629 milimetros, estado soltero, edad 22 años, pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Con presencia del desestimiento que respecto del espediente «La Esperanza,» sita en terreno comun del

lugar de Lanchares, término municipal de Campó de Yuso, ha formulado D. Salustiano Hoyos, he declarado, por providencia de este dia, nullo y cancelado el espresado espediente y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con arreglo y en cumplimiento de lo que determina el art. 68 de la ley.

Santander 12 de Junio de 1867.— Bernardo Lozano.

Por provincia de 24 de Mayo último he tenido á bien admitir á D. Antonio Muriedas la renuncia que ha hecho de la mina nombrada «Mariquita,» sita en término comun del pueblo de Herrera, Ayuntamiento de Camargo.

Lo que se hace saber por medio del presente para que se tenga por franco y registrable el terreno respectivo, con arreglo y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 68 de la ley vigente del ramo.

Santander 13 de Junio de 1867.— El Gobernador, Bernardo Lozano.

Comercio.

Nombrado D. Ramon de la Torriente por Real órden de 11 de Mayo último Corredor de número del comercio de esta plaza, y habiendo entrado en posesion de su oficio, prévios los requisitos legales, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del comercio.

Santander 14 de Junio de 1867.— Bernardo Lozano.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-CIA DE SANTANDER.

Recuento de efectos estancados.

El 30 de este mes termina el pre-

supuesto del año económico de 1866 á 1867, y debiendo procederse con arreglo á lo que marca la órden circular de 28 de Abril de 1858 al repeso de sales y recuento de tabacos, pólvora y efectos timbrados á la terminacion de dicho dia en todas las Administraciones subalternas y estancos de espresadas rentas de esta provincia, los señores Alcaldes de la misma practicarán en citado dia con la mayor escrupulosidad indicado servicio, remitiendo á esta dependencia precisamente por el correo del 1.º de Julio los correspondientes testimonios en que separadamente se comprenda la sal, tabaco, pólvora y efectos timbrados existentes, los que se redactarán con arreglo al que positivamente resulte del repeso y recuento, y no por lo que arrojen los libros de cuentas, todo con sujecion á lo dispuesto en la instruccion de 16 de Abril de 1816 y circulares de 11 de Diciembre de 1824, 1.º de Enero de 1838 y 4 de Diciembre de 1839.

Santander 14 de Junio de 1867.— Bernardino María Gonzalez.

JUNTA ECONÓMICA

DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

En virtud de Real órden de 31 de Mayo último se saca á nueva licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y otros artículos que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones en este departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 5 del actual y sus citas y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este departamento hasta el 25 del corriente en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 8 de Junio de 1867.-El Capitan de navío, Secretario, Francisco de Paula Manjón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villafufre.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1867 á 1868 se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 dias, para que dentro de él puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villafufre 13 de Junio de 1867.-Francisco Alonso y Hervás.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En los dias 23 y 30 del mes actual tendrá lugar la subasta á libre venta de los derechos de las especies de consumo para el año económico de 1867 á 1868, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, desde las dos de la tarde en adelante. Las condiciones de remate se hallarán de manifiesto en el acto del mismo y antes en la Secretaría municipal.

Entrambasaguas 12 de Junio de 1867. - Fernando de la Serna.

Ayuntamiento de Reinosa.

Por término de 10 dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1867 á 1868.

M.E.C.D. 2015

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Reinosa, Junio 12 de 1867.—Alejandro Gutierrez Mediavilla.

Ayuntamiento de Corvera.

Hallándose concluido el repartimiento de la riqueza territorial rustica, urbana y pecuaria, que ha de regir en el año económico de 1867 a 1868, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, para que pueda enterarse todo contribuyente en él comprendido y hacer las reclamaciones convenientes.

Corvera 12 de Junio de 1867.-Francisco Gutierrez y Rios.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería formado por este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1867 á 1868 se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría municipal por 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, dentro de cuyo plazo pueden examinarle las personas que gusten y reclamar de agravio, tan solo en cuanto á la aplicacion ó errores en el tanto por 100.

Valle de Cabuérniga y Junio 11 de 1867.—Manuel de Mier y Terán.

Ayuntamiento de Polanco.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles para el año próximo económico de 1867 á 1868, se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros se enteren de las cuotas que les corresponde satisfacer y demás concerniente.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial segun está prevenido.

Polanco y Junio 11 de 1867.—José Montes.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia: los que se consideren agraviados pueden presentarse á hacer las reclamaciones que crean convenirles dentro de dicho término, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna.

Santiurde de Reinosa 11 de Junio de 1867.—Fernando Macho Villegas.

Ayuntamiento de Reocin.

El reparto de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento que han de regir en el próximo año económico de 1867 á 1868 se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por espacio de diez dias, dentro de los que pueden enterarse los contribuyentes interesados y hacer las oportunas reclamaciones.

Reocin 12 de Junio de 1867.-Ramon Trueba.

Ayuntamiento de Castañeda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1867 á 1868 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, para los que gusten examinarle y reclamen de agravios si los creen justos.

Castañeda 10 de Junio de 1867.-Gaspar de Arce.

Ayuntamiento de Espinama.

Hallandose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, en el que resultan las altas y bajas ocurridas en la propiedad durante el presente año económico, así como tambien el repartimiento de la contribucion territorial para el año venidero de 1867 á 68, se anuncia al público que ambos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 8 dias, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que proceden.

Espinama 10 de Junio de 1867.-

Justo Briz.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 119 correspondiente al 29 del mes próximo pasado se halla la Real órden de 26 del mismo, en la cual suprimidos sus considerandos se dice:

«Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Luarca sobre lo que debe entenderse por pueblo para los efectos del art. 399

de la ley hipotecaria.

De conformidad con lo consultado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I. se ha servido S. M. resolver que para los efectos del citado art. 399 de la ley hipotecaria debe entenderse por pueblo el conjunto de vecinos sujetos á un mismo Ayuntamiento, bien habiten en poblacion agrupada ó en diseminada, y de consiguiente que son testigos hábiles paart. 397 de la propia ley los que sean vecinos y propietarios de cualquiera de las localidades enclavadas en el término municipal del pueblo ó Ayun- do únicamente con el sello del Retamiento en que estén situados los bienes cuya posesion haya de acreditarse; lo cual ha de entenderse sin perjuicio de lo resuelto en Real órden de 18 de Noviembre de 1863 para el caso de que no haya testigos vecinos y propietarios del lugar en que estén situados los bienes, que puedan deponer sobre los hechos de la informacion.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años.-Burgos 10 de Mayo de 1867.-José M. Montemayor.

Sr. Juez de primera instancia y Registrador de la Propiedad del partido de....

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 2 del actual se hallan las Reales órdenes signientes:

Ministerio de Gracia y Justicia.-Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (que Dios guarde) del espediente instruido con motivo de una esposicion del Registrador de la Propiedad de Avilés, para que se fije la recta inteligencia del art. 390 de la ley hipotecaria, resolviendo si las adquisiciones de inmuebles ó derechos que debian [inscribirse segun la legislacion antigua, verificadas 90 dias antes 6 mas de la publicacion de dicha ley, se han de inscribir libres del derecho de hipotecas y de la multa en que el propietario haya podido incurrir; l

ticas sobre esta materia, y de evitar las dudas que se han suscitado con motivo de una circular de la Direccion general de Contribuciones de 30 de Octubre de 1865, y considerando que no estableciéndose diferencia alguna en el párrafo 1.º del citado artículo 390 entre las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales que debian inscribirse y las que no estaban obligadas á ello por la legislacion antigua, es incuestionable que se refiere á todas las de que habla el art. 389, con tal que se hubiesen verificado 90 dias antesó mas de la publicacion de dicha ley; de conformidad con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver que el art. 390 de la ley hipotecaria, por su clara redaccion, no necesita interpretarse, y que por lo tanto todas las adquisiciones hechas 90 dias antes ó mas de la publicacion de la espresada ley deben inscribirse con el beneficio concedido en el párrafo 1.º del citado art. 390 de la misma.

Madrid 28 de Abril de 1867.

Ilmo. Sr.: En vista del espediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la propiedad de Requena sobre la clase de papel en que deben estenderse los informes que dan los Registradores, al tenor de la Real órden de 17 de Marzo de 1864, cuando los interesados en una inscripcion recurren gubernativamente contra la calificacion del título hecha por dicho funcionario, y considerando que tales informes y los que en los mismos asuntos dan los Jueces de primera instancia y los Regentes de las Audiencias no son á instancia de los interesados, sino en virtud de un mandato superior y para ilustrar la resolucion del espediente; la Reina (q. D. g.), de acuer do con le propuesto por V. I., se ha ra las informaciones de que trata el servido resolver que se evacuen de oficio los espresados informes, estendiéndolos en papel del seilo de oficio, ó en el comun de hilo, timbragistro, Juzgado ó Audiencia á quien se haya pedido, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

Madrid 29 de Abril de 1837.» Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. -Burgos 13 de Mayo de 1867.-José M. Montemayor.

Sr. Juez de primera instancia y Re gistrador de la propiedad del partido de.....

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

El 5 de Julio próximo, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa audiencia del Juzgado el remate de las fincas que á continuacion

se espresan: Primeramente la casa compuesta de piso bajo solamente, señalada con el número 1, en el barrio de la Calleja, término de Liencres, con una huerta poblada de árboles frutales, que circunda la misma, cabida de cuatro carros, lindante todo Saliente camino peonil, Poniente Julian Estrada, justipreciada con la huerta en reales. 2,360

Otro huerto que será como carro y medio, con una higuera y un piescal, frente a á fin de uniformar las distintas prác- la casa deslindada, lindante

Poniente el corral de la casa, Saliente y Sur carretera y Norte Andrés Estrada, en

Cuatro carros de tierra labrantía al sitio de los Castañales, mies de Rocedo, lindante Saliente cerradura de la mies, Norte Florentina Preciado, Poniente D. Juan de la Pedraja, Sur Andrés Herrera v Antonio Reigadas, en. . . .

Cuatro carros de tierra erial al sitio del Cotero, mies de Rocedo, lindante Saliente cerradura de la mies, Poniente Angel Preciado, Sur Benito Estrada, Norte Juan de la

Siete carros de tierra prado v erial en dicho sitio y mies, linda Saliente Florentina Preciado, Poniente Saturnino Estrada, Sur Andrés Herrera, Norte José Toca San Miguel, en

Seis carros de tierra erial v prado en dicha mies, sitio del Pozo, Poniente linda con Antonio Herrero, Saliente herederos de D. Antonio Lopez, Sur Antonio Reigadas y Norte cerradura, en

Seis carros de tierra erial al sitio de la Llamosa, lindante Poniente Ramon Llata ó Máximo Herrera, Saliente Jacinto Reigadas, Sur Julian Estrada, Norte Juan Lopez, en..

Siete carros prado y erial, sitio de los Cabidos, lindante Sur Nicolás Bezanilla, Saliente Francisco Toca, Norte José Toca San Miguel, Poniente Luis Herrera, en.

Cuatro carros erial en dicho sitio de los Cabidos, lindante Poniente carretera, Saliente Romualdo Perez, Sur carretera y Norte tambien carretera,

Cuatro carros erial en dicho sitio, lindante Poniente Romualdo Perez, Saliente Damian Revilla, Sur carretera de dicha mies, lo mismo que

Total rvn. 3,681 Cuyas fincas corresponden á don Juan Sima Cueto, vecino del lugar de Liencres, y se rematan á instancia de D. Pedro Herrera, vecino de Mortera, para la solvencia de un crédito que le reclama.

Y para que se inserte este anuncio en el Boietin Oficial de la provin-

cia se espide y firma.

Dado en la ciudad de Santander á 12 de Junio de 1867. - Pedro Mendiri y Lopez. -P. M. de S. S., Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de Santander

y su partido etc. Hago saber: que en el pleito ordinario seguido en este mi Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano à instancia del Procurador D. Antonio Que vedo en representacion legítima de los Sres. Balbontin y Uzcudun, sociedad mercantil de esta plaza, sobre pago de reales, contra don Agustin Ibarzabal, de esta vecindad, siguiente:

Sentencia.-En la ciudad de Santander á 11 de Junio de 1867 y autos de juicio ordinario entre partes, de la una los Sres. Balbontin y Uzcudun, sociedad mercantil de esta plaza, su Procurador D. Antonio Quevedo, y de la otra D. Agustin. Ibarza-

bal, de esta vecindad. Vistos.

Resultando que prévio acto de conciliacion sin efecto, el Procurador D. Antonio Quevedo á nombre de los Sres. Balbontin y Uzcudun presentó escrito de demanda ordinaria esponiendo que D. Agustin Ibarzabal es en deber á los Sres. Balbontin y Uzcudun la cantidad de tres mil nuevecientos cinco reales, setenta y cinco céntimos, importe de una letra y los gastos del protesto á que aquel dió lugar con su escasa buena fé, habiendo reconocido Ibarzabal y aceptado esa letra simplemente y sin escepcion alguna tan pronto cemo le fué presentada en el mes de Mayo del año último; pero vencido el plazo, los Sres. Balbontin y Uzcudun, siguiendo la costumbre de esta plaza, mandaron á uno de sus dependientes, puesto el recibí al dorso de esa letra, á cobrar su importe de Ibarzabal, quien en lugar de hacerlo así, si bien reconoció esa obligacion, contestó que por entonces no le era posible por falta de medios para ello,

Resultando del mismo escrito que requerido de pago Ibarzabal por el Notario D. Urbano de Agüero, dió aquel la misma contestacion, por cuyo motivo se estendió la escritura de protesto confesando aquel-que la letra y rúbrica de la aceptacion es de su propio puño y puesta por él mismo; y como citado á conciliacion dicho Ibarzabal rehuyó su presentacion, concluyó solicitando en méritos de los fundamentos legales espuestos en dicho escrito que se condene á Agustin Ibarzabal al inmediato pago de tres mil nuevecientos cinco reales y setenta y cinco céntimos, importe de la letra que acompañaba, al de los intereses vencidos y que venzan al interés de seis por ciento y costas causadas en las diligencias preparatorias del juicio ejecutivo y de las que aquí se originen:

por cuya razon hubo necesidad de

protestarla:

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado al D. Agustin Ibarzabal, y citado y emplazado en persona no compareció, por lo que se le hubo por acusada la rebeldía, cuya dose el juicio en ese concepto con los estrados del Juzgado:

Resultando de la réplica reproducidos los puntos de hecho y derecho de la demanda, y conviniendo el actor en que se falle el pleito sin necesidad de recibirlo á prueba, se dió traslado, mandándose citar á las partes para sentencia, como se hizo en 31 de Mayo último:

Considerando que por la rebeldía del demandado y por el reconocimiento judicial de la letra que Agustin Ibarzabal hizo en el dia 4 de Agosto de 1866 se ha probado que este j debe á los Sres. Balbontin y Uzcudun la suma espresada en referido documento contra el que no ha propuesto

escepcion alguna:

Ricardo Cagigal.

Vistos los artículos 61, 331, 333, 1,190 y 1,193 del Enjuiciamiento civil, fallo: que debo de condenar y condeno á D. Agustin Ibarzabal al pago á los Sres. Balbontin y Uzcudun de tres mil nuevecientos cinco reales setenta y cinco céntimos, importe de la letra, al de los intereses vencidos y que venzan á razon de un seis por ciento, costas causadas en se ha dictado la sentencia del tenor las diligencias preparatorias del juicio ejecutivo y las de esta instancia. Así por esta sentencia que se hará notoria conforme al artículo 1,190 del Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta dicha capital y su partido, en ella referido dia, doy fé. -Pedro Mendiri y Lopez. -Ante mí,

La que se hace pública á los efectos legales, por el presente, en vista de la rebeldía del referido D. Agustin Ibarzabal.

Santander 12 de Junio de 1867. — Pedro Mendiri y Lopez.—De orden de S. S.", Ricardo Cagigal.

D. Pablo del Collado, Juez de primera instancia accidental del partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que hallándose vacantes las dos plazas de Procurador del Juzgado que han desempeñado don Angel Lavin y D. José Ramon de Iturralde, se ha instruido espediente gubernativo para su provision y mandado anunciarlas al público para que el que aspire á ellas presente su instancia documentada en la Secretaría de dicho Juzgado, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Dado en Castro-Urdiales á 11 de Junio de 1867 .-- Pablo del Collado. --P. S. M., Francisco Santa Marina.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber que por providencia de este dia y á voluntad de sus dueños se saca á pública subasta la fábrica de harinas denominada de San Estéban, sita en término de esta villa, un prado de dece carros de yerba, colindante con ella, y demás accesorios, libres de toda carga; cuyos títulos de pertenencia, inscritos en el Registro de la Propiedad, obran en la Escribanía del actuario: dichas fincas han sido tasadas por peritos nombrados judicialmente en la cantidad de 24,027 escudos, ó sean reales veilon 240,270. El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 18 de Junio próximo á las doce de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra providencia se le hizo saber, siguién- la tasacion, por hallarse interesada una menor. El pago podrá hacerse al contado ó á plazos en cuatro años y por quintas partes, pagando el comprador la primera en el acto del otorgamiento de la escritura y espidiendo pagarés por las cuatro restantes, vencederos respectivamente en igual dia de los años sucesivos al del otorgamiento, con el interés anual de 5 por 100, quedando entre tanto hipotecadas las fincas hasta verificar el último pago que se cancelará la hipoteca. El comprador será puesto desde luego en posesion de las fincas; pero en el caso de hacer el pago á plazos, deberá hacer constar ante el Juzgado en el término de un mes haber asegurado de incendios el edificio por todo el tiempo de dichos plazos.

Reinosa 25 de Mayo de 1867.--Nicanor Anton Garran .- Por mandado de S. S.a, Juan Manuel de Argüeso.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera inst anciade este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido pleito promovido por don Isidro Calderon, de esta vecindad, contra el Promotor fiscal de dicho Juzgado y D. Felipe de Quevedo, vecino de Riovaldeiguña, y en ausencia y rebeldía de este los estrados del-Tribunal, sobre mejor derecho á los

bienes embargados al último á consecuencia de causal criminal, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. -En la villa de Torrelavega á 3 de Junio de 1867, el señor D. Luis Tejerina y Zubillaga, Jucz de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito que en este mi Juzgado es y pende entre partes, de la una D. Isidro Calderon, vecino de esta poblacion, demandante, su Procurador D. Nicolás del Cerro, y de la otra el Licenciado D. Víctor Gomez de los Rios y D. Felipe de Quevedo, demandados, este por su propio derecho y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, y aquel en representacion de los Curiales del mismo y los de la Excma. Audiencia Territorial, sobre mejor derecho á los bienes embargados al Quevedo á consecuencia de causa criminal.

Resultando: que para pago de costas impuestas en causa criminal á D. Felipe de Quevedo, vecino de Riovaldeiguña, se le embargaron tres bueyes, tres vacas y tres crias en 2 de Diciembre de 1861, nombrando por depositario á D. Tomás Fernandez, de la misma vecindad:

Resultando: que en 27 de Enero de 1865 se amplió el embargo á diferentes bienes raices rusticos y urbanos, numbrando per depositario á D. Nicolás Diez, vecino del barrio de Cohiño:

Resultando: que el Procurador Cerro á nombre de D. Isidro Calderon, vecino de esta villa, propuso demanda de tercería el 1.º de Mayo de 1865 pidiendo se le declarara de preserente derecho para cobrar cuatro mil reales é intereses estipulados en escritura de préstamo con hipoteca otorgada por Quevedo en 16 de Setiembre de 1862, se le entregaron dos novillos que habian sido tasados, suponiendo fueran dos de los bueyes embargados á Quevedo en 1861 y se le diera el esceso de valor de crias que tambien habian sido tasadas, al que en citado año de 61 tuvieran las embargadas á Quevedo:

Resultando: que el ejecutado don Felipe Quevedo contestó por medio de Procurador y Abogado, accediendo á la pretension, conviniendo en la exactitud de los hechos referidos en la demanda, y que despues por haber muerto el Procurador su representante, se negó á nombrar otro. y continuaron los autos en rebeldía:

Resultando: que el Promotor fiscal tampoco hizo oposicion mas que al reintegro del mayor valor de las crias, accediendo á las otras reclamaciones si la prueba confimaba los hechos en que se fundaban:

Resultando: que cuatro testigos respondieron haber comprado D. Isidro Calderon al D. Felipe Quevedo en losa ños de 1862 y 1864 diferentes cabezas de ganado vacuno por valor de mas de seis mil reales, sin que entre ellas hubiera bueyes hechos existir diferencias de valor entre tres crias embargadas á Quevedo y las tres tasadas en el espediente de apremio para exigirle las responsabilidades pecuniarias impuestastas; y que las fincas constitutivas de hipoteca en el crédito de Calderon son las mismas embargadas, á pesar de algunas diferencias que se advierten en la descripcion:

Considerando que la escritura pública á favor de Calderon tiene valor igual para el efecto de constituir prueba al de la sentencia ejecutoria que condenó en costas á Quevedo, y que en tal sentido el crédito mas antiguo seria el preferente, pero que la escritura da derecho á cobrar en bienes especialmente hipotecados, cuya obligacion no se ha tachado de hecha en fraude de acreedores:

Considerando que los novillos tasados por el perito D. José Manuel Collantes en 25 de Marzo de 1865, fólio 79, no pueden ser los bueyes embargados á Quevedo en 1861, porque es contrario á la regularidad y marcha constante del tiempo, supuesto se llama buey á la res vacuna en plenitud de fuerzas para el trabajo y novillo á los mas jóvenes que comienzan á poder prestarlo:

Considerando que Calderon ninguna obligacion personal tiene para responder de los ganados embargados á Quevedo, de los cuales se nombró depositario, y que si alguna le alcanza es como poseedor de reses mal compradas, supuesto no tenia la libre disposicion de ellas el vendedor:

Considerando que el aumento y producto de las cosas corresponde al dueño, y en tal concepto el que haya tenido crias de ganado vacuno embargadas á Quevedo le pertenece y en su nombre á los acreedores:

Vistos los autos, fallo: que debo declarar y declaro pertenecen al demandante Calderon los dos novillos que fueron objeto de la tasacion pericial en el espediente de apremio para exigir costas al demandado Quevedo, mando se le entreguen: decla-

ro tambien que tiene derecho preferente á los acreedores en costas para ser pagado de cuatro mil nuevecientos sesenta reales con el producto en venta de los bienes raices de la ampliacion de embargo como hipotecados al crédito; condeno á los demandados á que así lo consientan; absuelvo á estos de la reclamacion del esceso de precio en las tres crias de ganado vacuno, sobre lo cual condeno al demandante á perpétuo silencio; sin hacer especial condenacion de costas, y previniendo que si llega á ser ejecutoria esta sentencia se ponga testimonio de ella en el espediente de apremio á que hace referencia, dándome de él cuenta. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, de que el presente Escribano da fe, y de que dicho se lor dispone que se anuncie por edicto en el Boletin Oficial de esta provincia.—Luis Tejerina.—Ante mí: Nicolás Gomez Oreña.

Y para que tenga efecto lo mandado en la sentencia precedente, y á fin de que se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, espido el presente dado en Torrelavega á 8 de Junio de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga. -P. S. M., Nicolás Gomez Oreña.

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Mayo de 1867.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Precio de cada especie Esc. mls.
Idem	Carne	José Cagigal Ramon Cagigal Pedro Rocillo	154'650 id	0'182 0'370 0'198
Idem	Gallinas Paja larga	Gregorio Ugarte Juan Peña	4	1.700 3.500
Idem	Aceite	Clemente Fernandez Crespo y Rosales Idem	46'009 litros	0°761 0°557 0°230
Idem	Garbanzos	Clemente Fernandez Idem	34'503 id	0'398 0'680

Santoña 31 de Mayo de 1867.—El Administrador, José J. de Aulestia.— V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. Luis Altolaguirre, oficial 1.º del cuerpo, en el presente mes con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	The second secon	Valor de la unidad. Esc. mls.
23 Sa	Idem ntoña 26	de Mayo de	Pedro Rocillo Idem	lor, Luis Altol	2'600 aguirre.—

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
23	Santoña.	Leila	Julian Parreño	160 qtls. mts.	1 .

Santoña 26 de Mayo de 1867.-El Administrador, Luis Altolaguirre.-V. B. -- El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

M.E.C.D. 2015

ADMINISTRA CION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER.

Mes de Mayo de 1867.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Direccion.

Personas.

Habana Valeriano Fernandez. Arenas Mar.. Dolores Julian. Lenda Miguel Calderon. S. Miguel de Aras..... Antonio del Rio. Cádiz Cárlos Iglesias. Buenos-Aires. Francisco M. Conde. | ser aguas mayores y tener salto sufi-Torquemada. Bruno Rios. Haro..... N. Salcedo. Leganés.... Sebastian Riera. Bilbao Ana Botin. Barugo..... Manuel Muñoz. Madrid..... Antonio Fernandez. Gijon..... Bernardo Suarez. Laredo..... Belen Rosillo. Habana.... Marqués del Pico. Paredes-Nava Leandro Pesquera. Vivero..... Manuel Graña. Torrelavega. Flora Cacicedo. Veracruz.... Braulio de Hoyos. Madrid..... Mariano Rodriguez. Oruña..... Manuel Hazas. Liérganes... José del Perojo. Portugal Ray Severo Cartazar. Ruiloba.... José Nicanor Pomar. Madrid..... Epifanio Gonzalez. Málaga.... M. Chinchilla. Montevideo.. José Angel Portu.

Santander 7 de Junio de 1867. — Manuel Gomez Salas.

AEMINISTRACION DE CORREOS DE TORRELAVEGA.

Mes de Mayo de 1867.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo.,

Direccion. Personas. Santander... Francisco Carral. Habana.... Miguel Fernandez de Ceballos. Quintana.... Cristina Quintana. Habana Sres. Bedoya y Rodriguez.

Torrelavega 5 de Junio de 1867.-Antonio de Hornedo.

Anuncios particulares.

AVISO AL PUBLICO.

La sociedad formada en 27 de Febrero de 1866 por los Sres. D. Cárlos Puis y D. Ramon Perez del Molino para la compra de toda clase de minerales; ya sea en crudo o calcinado, sigue haciendo sus compras desde un quintal en adelante; los que gusten pueden dirigirse á dicho Sr. D. Ramon Perez del Molino, calle de Hernan-Cortes, núm. 6, como especialmente encargado para las compras. El pago se hará al contado ó anticipando cantidades, segun convenio.

A voluntad de su dueño se vende la fábrica de molinos harineros sita en el pueblo de Vargas, Ayuntamiento de Viesgo, compuesta de cinco ruedas bien montadas, y que por ciente, es susceptible para cualquier otro objeto de manufacturas á que se quiera aplicar. Tiene su portal contiguo con bastante amplitud, donde cómodamente pueden colocarse seis ó mas carros. Su huerta, cabida de ocho carros de terreno con árboles frutales; tiene tambien sobre ciento sesenta álamos, alisas, castaños, cagigas y nogales y pueblos que lo circundan, de modo que ofrece al espectador una perspectiva agradable y recreativa, de la que no puede disfrutar su dueño á causa de sus padecimientos, por cuya razon inserta este anuncio.

La posicion topográfica de esta finca es de las mejores, pues está contigua al ramal de la carretera nacional, donde se ha construido un magnífico puente para dar paso al pueblo de Castañeda, valle de Cayon y demás, como tambien está próxima á la carretera nacional de primer órden de Santander á Burgos. Las personas que aspiren á interesarse en su compra se personarán con D. Lorenzo de Bustillo Torre, vecino del enunciado pueblo de Vargas, y en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, con su dueño D. Bernardino Ruiz de Rebolledo, quienes instruirán de su precio y condiciones para su venta.

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

ORGANOS

DE LA CASA CALLEZ LA TUDE PADRE É HIJO

39, RUE MELAY, PARÍS.

Unico depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias, D. C. A. SAA-VEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española, en París, rue de Richelieu, 97, y pasage des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13: en Madrid, calle del Sordo, número 31, antes Esposicion Estranjera, calle Mayor, número 10.

EXPOSICION UNIVERSAL, PARIS, 1865.

Una medalla de honor, única para esta industria, fué concedida á los Sres. ALE-XANDRE padre é hijo.

Organos para iglesias y salon.

EXPOSICION UNIVERSAL, LONDRES, 1862.

Una medalla de premio fué concedida a los Sres. ALEXANDRE padre é hijo.

Organos del modelo especial para salo

Desde 700 rs. hasta 3,500 rs. Desde 1,900 rs. hasta 4,800. Los órganos de 700 rs. tienen la fuerza suficientepara servir en las iglesias. Depósito en Santander, D. Juan Antonio Sarasola.